



Expediente: 2300/22-A4

Carátula: MONTEROS OSCAR GABRIEL C/ SALTA REFRESCOS S.A. EMBOTELLADORA DE BEBIDAS GASEOSAS Y OTRA S/

**SUMARIO (RESIDUAL)** 

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: NOTAS ACTUARIALES CON FD

Fecha Depósito: 11/06/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27246719573 - SALTA REFRESCOS S.A. EMBOTELLADORA DE BEBIDAS GASEOSAS, -DEMANDADO/A

9000000000 - COCA COLA FEMSA BUENOS AIRES S.A., -DEMANDADO/A

20301179805 - MONTEROS, OSCAR GABRIEL-ACTOR/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 2300/22-A4



H102024461115

JUICIO: "MONTEROS OSCAR GABRIEL c/ SALTA REFRESCOS S.A. EMBOTELLADORA DE BEBIDAS GASEOSAS Y OTRA s/ SUMARIO (RESIDUAL). EXPTE. N° 2300/22-A4"

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 08 de junio de 2023, siendo 17.38 horas doy inicio a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: Andrea Viviana Abate, Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la Il Nominación del Centro Judicial Capital; Soledad María Aguilar, Secretaria del Juzgado, María Gabriela Santillán- Audiencista, Patricio José Salas -relator-, el actor OSCAR GABRIEL MONTEROS - DNI 34.064.179 junto a su letrado apoderado Dr. Germán José Nadef MP 7000; por la demandada SALTA REFRESCOS S.A. EMBOTELLADORA DE BEBIDAS se conecta su letrada apoderada Natalia Inés Lopez Liatto MP 5763; y por la codemandada COCA COLA FEMSA BUENOS AIRES S.A. se hace constar que no se conectó ningún letrado, ni se produjeron nuevas presentaciones a través del portal SAE.

Hago constar que, el día 31/05/2023, ingresó un escrito del letrado apoderado de la parte actora del cual se desprende el diligenciamiento de las cédulas ley 22.172. De allí, surge que el día 18/05/2023 Coca Cola Femsa Buenos Aires SA fue notificado de la celebración de esta audiencia en el domicilio sito en Avenida Amancio Alcorta N.º 3506 CABA. Así las cosas, tengo que este domicilio es idéntico al denunciado y al practicado en el Centro de Mediación Judicial.

<u>Hago saber</u> que mediante presentación digital en el día de la fecha, es decir 08/06/2023 a horas 12:11, la letrada apoderada de SALTA REFRESCOS SA EMBOTELLADORA DE BEBIDAS ingresó al portal SAE un escrito caratulado: "contesto demanda" la que, sin perjuicio de ello, deberá ser efectuada en este acto en forma verbal, conforme lo previsto en los artículos 463 y cc de nuestro CPCCT-Ley N.º 9531. En el día de la fecha la parte actora ingresó al portal SAE doce (12) presentaciones que corresponden a los ofrecimientos probatorios y la parte demandada SALTA REFRESCOS SA EMBOTELLADORA DE BEBIDAS presentó seis (06) los que serán tratados a continuación.

Asimismo, a fin de facilitarle a las partes el examen de la demanda, contestación de demanda, documental aportada en cada una de ellas y los ofrecimientos probatorios acompañados, a través

del Whatsapp del celular del Juzgado, intercambié con cada uno de ellos lo enviado. Así pues, tengo que en el día de la fecha a horas 12:36 y 12:37 envié al letrado Germán José Nadef a su celular 3815906830 la contestación de demanda con su debida documental. Luego, a horas 13:56 remití las pruebas ofrecidas por la parte demandada.

En idéntico sentido, al ya haber tomado conocimiento del escrito de demanda y su documental, envié a horas 13:58 y 14:25 al celular 3815161617 de la letrada apoderada de la parte demandada Natalia Inés López Liatto las pruebas ofrecidas por la parte actora.

En esta instancia, se presenta la Dra. Natalia Inés Lopez Liatto 5763 en carácter de apoderada de la parte demandada, domicilio digital y solicita un plazo de 5 días hábiles, para presentar los bonos profesionales. Tengo por presentada a la letrada Natalia Inés López Liatto -MP. 5763, en el carácter de apoderada de SALTA REFRESCOS SA EMBOTELLADORA DE BEBIDAS en mérito al poder general para juicios que acompaña. Por constituido domicilio digital, le doy intervención de ley. Otorgo el plazo solicitado. En caso de no presentar dichos bonos, por Secretaría se librarán oficios a las entidades correspondientes. Dejo constancia en el sistema informático.

Acto seguido, efectúa la contestación de demanda de manera verbal la letrada apoderada de SALTA REFRESCOS SA EMBOTELLADORA DE BEBIDAS GASEOSAS.

Tengo presente la contestación de demanda efectuada por la letrada de la parte demandada Natalia Inés López Liatto en carácter de apoderada de SALTA REFRESCOS SA. SA EMBOTELLADORA DE BEBIDAS GASEOSAS. Tengo presente el desconocimiento de la documentación adjuntada efectuada por la parte demandada, acta notarial de constatación del 11/06/2018 y del ticket de compra acompañado por el actor. Por ofrecida documentación original y por efectuada reserva del caso federal. Tengo presente que no se promovió incidente de cese de justicia gratuita. Tampoco se opusieron defensas o excepciones.

Toma la palabra el Dr. Nadef y manifiesta que niega la autenticidad de la documental acompañada por no constarle, en especial las copias certificadas.

Dejo constancia de la existencia de hechos controvertidos. Y tengo presente de los no controvertidos.

Con respecto a la codemandada COCA COLA FEMSA BUENOS AIRES S.A., el letrado de la parte actora requiere que se deje constancia de que está debidamente notificada y se le tenga por no contestada la demanda. Por lo que tengo por incontestada la demanda por la co-demandada.

Dejo constancia que la audiencia comenzó a las 16.08 horas y que entre el inicio de la audiencia y el inicio de la grabación brindé a las partes la posibilidad de conciliar el proceso y, al no ser factible dicha conciliación, se efectuaron conciliaciones parciales en cuanto a las pruebas a producirse en este proceso. Asimismo, hago constar que expresamente ordené que la etapa de la conciliación no se encuentre grabada, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Expediente Digital aprobado por Acordada n° 1562/2022 de la CSJT.

Abierto el acto, invito a las partes a deliberar a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio total o parcial de modo de encontrar una forma de solución del conflicto. Las partes solicitaron, con anterioridad a la grabación de esta audiencia, un plazo para poder llegar a un acuerdo, por lo que ordeno la suspensión de la producción de las pruebas hasta el 22/06/2023, con reanudación automática el día 23/06/2023. Sin perjuicio de ello, analizo y proveo las pruebas ofrecidas formándose los siguientes cuadernillos:

## A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR OSCAR GABRIEL MONTEROS:

- A1 DOCUMENTAL: Admitida (art 321 CPCCT).
- <u>A2 INFORMATIVA:</u> Admitida (art 321 CPCCT). Líbrense los oficios solicitados a: **1- AFIP; 2- Registro Notarial n° 47** de esta ciudad (bajo apercibimiento de informar al Superior jerárquico); y **3- Centro de Mediación Judicial.**

Astreintes a razón de \$750 diarios. Se deja constancia que se encuentra autorizado el **Dr. Germán José Nadef MP 7000** a diligenciar.

En cuanto al oficio solicitado a Sala 2 de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y y Comercial Común del Centro Judicial Capital, no es necesario su libramiento. Tendré presente la causa requerida al momento de dictar sentencia definitiva.

<u>A3 - PRUEBA CONFESIONAL</u>: Admitida (art 321 CPCCT). Fijo el día 14/11/2023 a hs. 9.00 a fin de que se presente el representante legal de Salta Refrescos S.A. Embotelladora de Bebidas Gaseosas a absolver posiciones a tenor del pliego propuesto por el oferente. Se hace saber que la Segunda Audiencia

se llevará a cabo de manera presencial en Sala de Audiencias nº 1 de Lamadrid 420.

Toma la palabra la Dra. López Liatto e informa quien es el representante legal: CPN Carlos Argüello, quien reside en esta provincia. Tengo presente y otorgo a la demandada un plazo de 5 días hábiles para que acredite que efectivamente está facultado a absolver posiciones a nombre de la demandada. La letrada se compromete a notificarlo.

- <u>A4 PRUEBA CONFESIONAL</u>: desistida. No habiendo la co-demandada contestado demanda, el oferente desiste de esta prueba. Tengo presente.
- <u>A5 PERICIAL INDUSTRIAL.</u> desistida. Habiendo la demandada ofrecido una prueba idéntica, la parte actora desiste de esta prueba y se adhiere a los puntos de pericia. Tengo presente.
- A6 -TESTIMONIAL: Admitida (art 321 CPCCT). Se fija fecha de audiencia a fin de que comparezcan a prestar declaración,
- 1- Bruno Sebastián Jiménez, DNI 33.815.205, con domicilio en Manzana E, Lote 9, Barrio Lomas de Tafí, Tafí Viejo,
- 2- Diego Fernando Martinez, DNI 40.698.552, con domicilio en Pje. Chazarreta n° 1664, de esta ciudad, para el día 14/11/2023 a hs. 9.00 en Sala de Audiencias n° 1 de Lamadrid 420. Se hace saber que la Segunda Audiencia será llevada a cabo de manera presencial.

Toma la palabra el Dr. Nadef y manifiesta que se hará cargo de notificarlos. No se librarán cédulas.

- <u>A7 PERICIAL INFORMATICA</u>: desistida. No resulta necesaria por no estar negado. El oferente desiste de esta prueba. Tengo presente.
- <u>A8 RECONOCIMIENTO JUDICIAL/ INSPECCION</u>: Admitida (art 321 CPCCT). <u>Ordeno acumular con ofrecimiento A9</u>. Proceda la Actuaria conforme lo solicitado. En cuanto a los puntos 2 desiste. Y al 1 y 3 al momento del envío de la botella para la pericia ante el INTI, el oferente solicita se tomen fotografías de la misma, por la Actuaria.
- <u>A9 RECONOCIMIENTO JUDICIAL/ INSPECCION</u>: Admitida (art. 321 CPCCT). Ordeno acumular con el ofrecimiento **A8**.
- A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DEMANDADO SALTA REFRESCOS S.A. EMBOTELLADORA DE BEBIDAS GASEOSAS:

- <u>D1 DOCUMENTAL</u>: Admitida (art 321 CPCCT). El Dr. Nadef manifiesta que niega la autenticidad de la documental por no constarle.
- <u>D2 -TESTIMONIAL</u>: Admitida (art 321 CPCCT). Se fija fecha de audiencia a fin de que comparezcan a prestar declaración,
- 1- Daniel Horacio Gutiérrez DNI 25922567; 2- Alvaro Javier Barcatt Mirande DNI 31254439; y 3- José Luis Padilla DNI 14984320, para el día 14/11/2023 a hs. 9.00 en Sala de Audiencias n° 1 de Lamadrid 420. Se hace saber que la Segunda Audiencia será llevada a cabo de manera presencial.

<u>Se efectuarán las preguntas del cuestionario propuesto y luego interrogatorio li</u>bre. La oferente manifiesta que estos testigos son personas de la empresa que intervienen en el proceso de embotellado y tienen conocimiento; y que se encargará de notificarlos. Tengo presente. No se librarán cédulas.

## D3 - PERICIAL QUIMICA (ANTE EL INTI): Admitida (art 321 CPCCT).

Se librará oficio Ley 22.172 a INTI para que fijen fecha y horario para la inspección de la botella en cuestión. La cual se deberá enviar en forma preservada para realización de la medida. Se autoriza al diligenciamiento a la **Dra. Natalia Inés Lopez Liatto 5763** de dicho oficio.

En la pericial técnica se eliminan los siguientes puntos de pericia: 6 - 8 - 9 (VI) - 11 (2a parte).

El Dr. Nadef se adhiere a esta prueba y solicita agregar más información en los puntos de pericia de esta prueba:

Punto 5: indique específicamente si puede deberse a una falla en el proceso de embotellamiento.

Punto 9: en los puntos ii, iii, iv y v en caso de responder afirmativamente, indique si es posible que haya salido de fábrica en esas condiciones y/o que ello obedezca a la manipulación que hacen de las botellas las personas que intervienen en la cadena de comercialización del producto hasta que llega a manos del consumidor (por ej quienes cargan las botellas, descargan, transportan y las acomodan en los puntos de expendio).

**Punto 10-** Indique en caso de que exista diferencia, aclare si es posible, que las botellas salgan con esa diferencia de fábrica.

Pericial química: se agregan a los puntos ya existentes

Punto 2- para que indique si pueden existir botellas con distintos volúmenes de gas o si todas vienen con el mismo volúmen de gas.

**Punto 4-** para que indique si pueden venir con distintos grados de acidez, o si todas vienen con el mismo volúmen de acidez.

**Punto 8-** dejar constancia que las restantes botellas que aportará la demandada, son de distintos lotes y fecha de fabricación.

<u>D4 - PERICIAL TECNICA (EN PLANTA EMBOTELLADORA)</u>: Admitida (art 321 CPCCT). Al no existir Ingenieros Industriales en la lista de sorteos de la Corte Suprema de la Provincia, no es posible sortear peritos, por lo cual ordeno librar oficio a la UNT a los fines de que remita un listado de los

ingenieros industriales egresados de esa casa de estudios. Una vez contestado, se procederá al sorte de un perito.

El letrado de la parte actora se adhiere a esta pericia y agrega los siguientes puntos:

- 1- indique el perito si intervienen empleados en el proceso de embotellamiento de la planta
- 2- Indique si las máquinas y equipos que intervienen el proceso de embotellamiento, pueden fallar
- 3- indique si es posible, o imposible que un cuerpo extraño puede ingresar a una botella durante el proceso de embotellamiento.
- 4- indique si las máquinas y equipos que intervienen en el proceso de embotellamiento requieren mantenimiento.

En tanto al PUNTO 6) se deberá eliminar la 2a parte (donde dice: "deberá brindar precisiones de todos los aspectos que hagan a la calidad del proceso y del producto".).

- D5 INFORMATIVA: Admitida (art 321 CPCCT). Líbrense los oficios solicitados a:
- 1- Asociación Argentina de Fabricantes de Coca Cola (AFAAC) con domicilio en Avenida Quintana 585, 1er. Piso, Capital Federal: donde dice en particular a la Provincia de Catamarca, debe decir Provincia de Tucumán.
- 2- Cámara Argentina de la Industria de Bebidas sin Alcohol (CADIBSA), con domicilio en Av. Rivadavia 1367, 8° "A", Capital Federal: donde dice en particular a la Provincia de Catamarca, debe decir Provincia de Tucumán.
- 3- BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A., con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 855, piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 4- SGS ARGENTINA S.A., con domicilio en Tronador 4890, piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se autoriza al diligenciamiento a la **Dra. Natalia Inés López Liatto MP** 5763. Astreintes de \$750 diarios.

<u>D6- PERICIAL CONTABLE</u>: Admitida (art 321 CPCCT). Reformulo esta prueba y ordeno se lleve a cabo en esta provincia. Acto seguido y conforme lo dispuesto por acordada n°88/2021 CSJT y en presencia de las partes, Secretaría Actuaria procede al sorteo del perito contador mediante sistema informático SAE, resultando sorteado el perito Juan Manuel Marchetti, domicilio en calle Crisóstomo Álvarez 960, tel: 3815177649, mail: jmmarchetti@hotmail.com.

Las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el Art. 387 CPCCT en este momento. No habiendo formulado las partes recusación del perito sorteado. En consecuencia: Nofifíquese al perito sorteado, en el domicilio denunciado a fin de que dentro del término de 24 hs. comparezca a aceptar el cargo y prestar juramento (art. 388 CPCCT), bajo apercibimiento de ley (art. 389 CPCCT). Hago saber al perito desinsaculada que cuenta con 2 opciones efectos de aceptar el cargo para el que fue sorteada: 1) concurrir al Juzgado con su DNI a fin de formalizar la aceptación de cargo correspondiente y acreditar el pago digital de la correspondiente tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo; ó 2) realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y debe adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. 3) Invito al perito a constituir domicilio digital (cfr. Acordadas 1229/18; 1248/18; 798/19 y cctes. de la CSJT) y a denunciar número de cuenta, entidad bancaria, CUIT, a los fines de hacer efectivo el pago en concepto de honorarios. 4) Fijo como anticipo de honorarios la suma de \$20.000 - y en este mismo acto notifico a los oferentes de la prueba a fin de que en el plazo de 3 días cumplan con dicho anticipo una vez aceptado el cargo por el perito, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 390 CPCCT. Quedando en éste acto los oferentes notificados. En caso de que el perito no denuncie número de cuenta bancaria, se podrá realizar el respectivo depósito judicial o abonar personalmente al perito y adjuntar el recibo de pago correspondiente. 5) En caso de ser necesario para su labor, se hace saber al perito que la documentación original fue adjuntada de manera digital pudiendo ser consultada por el Portal SAE. 6) Hago conocer al perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de 15 días hábiles, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de adelanto de honorarios se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para elaborar la pericia. El perito deberá informar si precisa otra documentación a fin de requerirla a las partes. 7) En caso de que alguna de las partes conforme art.395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado, deberá responderlas por escrito. Y podrá ser convocado a la 2da. Audiencia, a fin de responder a los pedidos formulados, de lo cual se la notificará personalmente (art. 395 CPCCT). Dicha audiencia se realizará el 14/11/2023 hs 9.00 en Sala Multifueros N°1 de Lamadrid 420. 8) Si el perito precisa anticipo de gastos, lo deberá hacer saber a este Juzgado, presentando el presupuesto correspondiente (art. 391 CPCCT). 9) En cuanto a los puntos de pericia, solo quedarán formulados los puntos 1 y 2.

Hago constar que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior al vencimiento del plazo solicitado para llegar a un acuerdo -23/06/2023- y culmina el día 14/11/2023 - día de la celebración de la 2da. Audiencia la que se realizará manera presencial a hs. 9.00 en Sala de Audiencias n° 1 de Lamadrid 420, en la cual se producirán las pruebas confesionales, testimoniales, se convocará al perito en caso de ser necesario, y los letrados alegarán de manera oral.

Secretaría deje testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Finalmente, hago constar que la grabación de la audiencia se encuentra subida al expediente digital y que la presente acta no contiene la firma de los comparecientes en razón de que fue realizada de manera remota. Se adjunta fotografías del DNI del actor.

## Actuación firmada en fecha 10/06/2023

Certificado digital: CN=AGUILAR Soledad Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27249269609

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.